Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial4), 46-57, 2026
DOI: https://doi.org/10.62574/9dasz222

Viabilidad jurídica de la castración química como medida frente a los delitos sexuales en Ecuador

Legal feasibility of chemical castration as a measure against sexual offences in Ecuador

Julio Juvenal Aldana-Zavala
ur.julioaz41@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-7934-9103

Cynthia Belén Chango-Paguay
cynthiacp84@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-3587-8484

Lesly Pamela Mora-Quitio
leslymq20@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0000-0001-6052-6977

RESUMEN

El artículo analizó la viabilidad jurídica de la castración química como medida frente a los delitos sexuales en el marco constitucional ecuatoriano. Se realizó un estudio cualitativo de tipo jurídico-dogmático y comparado, basado en la Constitución de 2008, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y literatura arbitrada jurídica y médica. El análisis mostró que una imposición obligatoria vulneraría la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes, la integridad personal y la finalidad rehabilitadora de la pena, mientras que un tratamiento voluntario, con consentimiento libre e informado y supervisión médica, podría ser compatible en supuestos clínicos específicos. La evidencia sobre su eficacia es escasa y de baja calidad; la reducción de la reincidencia documentada en metaanálisis corresponde a tratamientos psicosociales. Se concluye que la castración química obligatoria es inadmisible y que la prioridad debe ser reducir la impunidad y fortalecer la prevención.
Descriptores: delito sexual; pena; derechos humanos. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The article analysed the legal feasibility of chemical castration as a measure against sexual offences within the Ecuadorian constitutional framework. A qualitative legal-dogmatic and comparative study was carried out, based on the 2008 Constitution, the American Convention on Human Rights, the International Covenant on Civil and Political Rights and peer-reviewed legal and medical literature. The analysis showed that mandatory imposition would violate the prohibition of cruel, inhuman or degrading treatment, personal integrity and the rehabilitative purpose of punishment, whereas voluntary treatment, with free and informed consent and medical supervision, could be compatible in specific clinical cases. Evidence on its effectiveness is scarce and of low quality; the reduction in recidivism documented in meta-analyses corresponds to psychosocial treatments. It is concluded that mandatory chemical castration is inadmissible and that the priority should be reducing impunity and strengthening prevention.
Descriptors: sexual offences; penalties; human rights. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 04/09/2026. Aprobado: 04/10/2026. Publicado: 20/10/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes es uno de los problemas más graves de la región. En América Latina, la violencia contra la infancia es extendida y la debilidad de los datos sobre victimización limita la formulación de políticas de prevención basadas en evidencia (Arbach y Grijalva-Eternod, 2026). En Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad internacional del Estado por la violencia sexual sufrida por una adolescente en una institución educativa pública, en el caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

En ese contexto han surgido propuestas para incorporar la castración química como pena o medida accesoria para los autores de delitos sexuales. Este tipo de propuestas se ha presentado también en otros países de la región, como el Perú, donde la doctrina las ha vinculado con el populismo punitivo, es decir, con la tendencia a responder a la presión social mediante el aumento de la severidad de las penas, sin evidencia sobre su eficacia (Huerta Molina, 2021; Concha-Camacho et al., 2025).

La castración química plantea problemas jurídicos, médicos y éticos. Desde el punto de vista jurídico, debe evaluarse su compatibilidad con la prohibición de penas crueles, inhumanas o degradantes y con la finalidad rehabilitadora de la pena; desde el médico, su eficacia y sus efectos adversos; y desde el ético, el valor del consentimiento cuando quien lo presta está privado de libertad.

El objetivo del artículo es analizar la viabilidad jurídica de la castración química como medida frente a los delitos sexuales en el marco

constitucional ecuatoriano, considerando el derecho internacional de los derechos humanos, la evidencia médica disponible y la experiencia comparada.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

Concepto y fundamentos médicos

La castración química consiste en la administración de fármacos que reducen la producción o la acción de la testosterona y, con ello, el deseo sexual. Se utilizan antiandrógenos, como el acetato de ciproterona, progestágenos, como la medroxiprogesterona, y agonistas de la hormona liberadora de gonadotropina (Suárez Moreno et al., 2018). Estos últimos se emplean también en oncología, y los estudios clínicos muestran diferencias entre fármacos en su capacidad para reducir los niveles de testosterona (Shim et al., 2019). A diferencia de la castración quirúrgica, sus efectos son, en principio, reversibles al suspender el tratamiento.

Las guías internacionales sobre el tratamiento biológico de las parafilias la consideran una opción terapéutica para ciertos trastornos parafílicos graves, siempre como parte de un tratamiento integral que incluya intervención psicológica y bajo seguimiento médico (Thibaut et al., 2010). Una revisión sistemática encontró, sin embargo, que la evidencia sobre la terapia hormonal en agresores sexuales con trastornos parafílicos es escasa y de baja calidad, con altas tasas de abandono y efectos adversos frecuentes (Suárez Moreno et al., 2018).

Eficacia en la reducción de la reincidencia

La evidencia más sólida sobre la reducción de la reincidencia sexual procede de los tratamientos psicosociales. El metaanálisis de Schmucker y Lösel (2017), basado en 27 estudios con 4.939 agresores tratados y 5.448

no tratados, encontró que la reincidencia sexual descendió del 13,7 % en los grupos no tratados al 10,1 % en los tratados, aunque con una alta heterogeneidad entre estudios. Ninguno de los estudios hormonales o farmacológicos cumplió los criterios de inclusión, y los efectos fueron mayores en los programas cognitivo-conductuales y en los agresores de riesgo medio y alto.

Dimensión ética y percepción de los profesionales

La aplicación de la castración química plantea dilemas éticos sobre la autonomía, el consentimiento y el papel del personal sanitario. Se ha propuesto considerarla como última opción en pacientes con pedofilia, solo si se respetan su autonomía y su dignidad (Méndez-Bejarano, 2019). Desde la filosofía del derecho, se ha examinado la tensión entre las teorías deterministas de la conducta y las justificaciones del castigo en el caso de los violadores compulsivos, que conduce a un dilema sobre la castración química (Vilajosana Rubio, 2008).

Los profesionales sanitarios muestran posiciones ambivalentes. En Corea del Sur, la introducción de la medida suscitó la preocupación de los médicos por su papel en una sanción penal (Lee y Cho, 2013). En Turquía, una encuesta a 121 urólogos encontró que el 71,9 % consideraba que la opción debía existir en principio, pero solo el 19,8 % apoyaba su aplicación obligatoria, y el 51,2 % temía la medicalización del castigo penal (Dadalı y Örnek Büken, 2026).

MÉTODO

La investigación tuvo un enfoque cualitativo, de tipo jurídico-dogmático y comparado, con alcance descriptivo y analítico. Se basó exclusivamente en el análisis documental.

Las fuentes primarias fueron la Constitución de la República del Ecuador (arts. 11, 66.3, 76.6 y 201), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 5), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 7 y 10) y la Convención contra la Tortura. Las fuentes secundarias fueron artículos publicados en revistas arbitradas, jurídicas y médicas, sobre castración química, tratamiento de agresores sexuales y populismo punitivo, de América Latina, Europa y Asia.

Se aplicaron el método exegético, para interpretar las normas constitucionales e internacionales; el método comparado, para contrastar las experiencias legislativas de otros países; y el análisis y la síntesis, para integrar la evidencia médica con el análisis jurídico. La viabilidad se evaluó según tres modalidades: obligatoria, ordenada judicialmente como condición de un beneficio y voluntaria.

RESULTADOS

Parámetros constitucionales e internacionales

La Constitución reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, y prohíbe la tortura y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes (Asamblea Constituyente, 2008, art. 66.3). Establece, además, que la ley debe garantizar la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones (art. 76.6) y que el sistema de rehabilitación social tiene como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas (art. 201). En el plano internacional, la Convención Americana dispone que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral y que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social (Organización de los Estados Americanos, 1969, art. 5), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe someter a una persona

sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos (Naciones Unidas, 1966, art. 7).

Evaluación de las modalidades de aplicación

El contraste entre esos parámetros y las tres modalidades de aplicación permitió diferenciar su viabilidad, como se resume en la Tabla 1. La modalidad obligatoria, impuesta como pena accesoria sin consentimiento, implicaría una intervención médica forzosa sobre el cuerpo de la persona sentenciada, con efectos adversos documentados, por lo que vulneraría la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes y la integridad personal. Su incorporación exigiría una reforma de la Constitución que, por afectar derechos, difícilmente superaría el control de constitucionalidad.

La modalidad ordenada judicialmente como condición para acceder a un beneficio, como la libertad condicional, plantea el problema de la validez del consentimiento: cuando la alternativa es la permanencia en prisión, la aceptación puede no ser libre. La modalidad voluntaria, solicitada o aceptada por la persona con información completa sobre sus efectos y bajo indicación médica por un trastorno parafílico diagnosticado, se aproxima a un tratamiento sanitario y podría ser compatible con la Constitución, siempre que forme parte de un programa integral de tratamiento (Thibaut et al., 2010; Méndez-Bejarano, 2019).

Tabla 1. *Viabilidad jurídica de la castración química según su modalidad de aplicación.*

Modalidad	Problema jurídico principal	Viabilidad en Ecuador
Obligatoria, como pena accesoria	Trato cruel, inhumano o degradante; afectación de la integridad personal; ausencia de finalidad rehabilitadora	Inadmisible
Ordenada judicialmente como condición de un beneficio	Consentimiento viciado por la alternativa de la privación de libertad	Muy limitada; requeriría garantías estrictas
Voluntaria, con indicación médica	Garantía de un consentimiento libre e informado y de la supervisión médica	Posible en supuestos clínicos específicos, como tratamiento sanitario y no como pena

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de la Constitución de 2008, la CADH, el PIDCP y la doctrina citada.

Condiciones de una eventual regulación voluntaria

Si el legislador optara por regular el tratamiento hormonal voluntario, el análisis permitió identificar las condiciones mínimas que exigiría el marco constitucional. La primera es una base legal expresa, que defina los supuestos clínicos en que procede, la autoridad competente para autorizarlo, su duración y los mecanismos de revisión periódica. La segunda es un consentimiento libre, informado, escrito y revocable en cualquier momento, precedido de información completa sobre los efectos adversos; los propios profesionales sanitarios consultados en Turquía exigieron mayoritariamente consejería previa obligatoria sobre esos efectos (Dadalı y Örnek Büken, 2026).

La tercera condición es la separación entre la decisión médica y la decisión penal: el tratamiento no debería ser una condición para obtener beneficios penitenciarios, porque ello comprometería la libertad del consentimiento. La cuarta es la integración del tratamiento en un programa interdisciplinario que incluya intervención psicológica de tipo cognitivo-conductual, que es la que cuenta con mejor evidencia de eficacia (Schmucker y Lösel, 2017; Thibaut et al., 2010). La quinta, finalmente, es la disponibilidad de recursos

sanitarios especializados en el sistema penitenciario, sin los cuales la regulación quedaría en el papel.

Experiencia comparada

La experiencia comparada muestra modelos diversos. En Indonesia, la castración química se incorporó como sanción para los agresores sexuales de niños, y la doctrina se ha dividido entre quienes priorizan la protección de la infancia y no consideran la medida una violación de derechos humanos (Hermawan y Hananto, 2022) y quienes la consideran incompatible con los derechos fundamentales. En Corea del Sur, la medida se introdujo con intervención judicial y médica, en medio de la preocupación de los profesionales sanitarios (Lee y Cho, 2013). En el Perú, los proyectos de ley presentados entre 2016 y 2024 han sido calificados como jurídicamente deficientes y motivados por el populismo punitivo (Concha-Camacho et al., 2025).

DISCUSIÓN

Los resultados muestran que la castración química obligatoria es incompatible con el marco constitucional ecuatoriano. La imposición forzosa de un tratamiento con efectos adversos sobre el cuerpo de una persona sentenciada choca con la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes y con la finalidad rehabilitadora de la pena, y la Convención Americana y el Pacto Internacional refuerzan esa conclusión.

La evidencia médica tampoco respalda la medida como política criminal general. La revisión sistemática sobre la terapia hormonal encontró evidencia escasa y de baja calidad (Suárez Moreno et al., 2018), y la reducción de la reincidencia sexual del 13,7 % al 10,1 %, citada con frecuencia en el debate público, corresponde a tratamientos psicosociales y

no hormonales (Schmucker y Lösel, 2017). La atribución de ese efecto a la castración química carece, por tanto, de sustento. Las guías clínicas sitúan el tratamiento hormonal como un componente de programas integrales para trastornos parafílicos específicos, no como una sanción (Thibaut et al., 2010).

La posición de los profesionales sanitarios confirma la dimensión ética del problema. El temor a la medicalización del castigo y a convertirse en agentes del sistema penal, expresado por los urólogos turcos (Dadalı y Örnek Büken, 2026) y por los médicos coreanos (Lee y Cho, 2013), indica que la participación médica en una sanción penal entra en tensión con la ética profesional, que exige actuar en interés del paciente y con su consentimiento.

La validez del consentimiento en prisión merece una consideración especial. Una persona privada de libertad se encuentra en una relación de sujeción frente al Estado, y su decisión puede verse influida por la expectativa de obtener beneficios o por el temor a represalias. Por ello, la doctrina bioética que admite el tratamiento como última opción lo condiciona al respeto de la autonomía y de la dignidad del paciente (Méndez-Bejarano, 2019), y la reflexión filosófica advierte que, si se asume que la conducta del agresor compulsivo está determinada por factores que no controla, la justificación del castigo y la del tratamiento se confunden (Vilajosana Rubio, 2008). La distinción entre pena y tratamiento es, en consecuencia, la clave de la viabilidad jurídica.

Las propuestas de castración química se inscriben, además, en la lógica del populismo punitivo (Huerta Molina, 2021), que ofrece respuestas visibles a problemas complejos sin atender a sus causas. En Ecuador, la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes se asocia con fallas

institucionales en la prevención, la investigación y la sanción, como evidenció el caso Guzmán Albarracín (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020). La prioridad, por tanto, debería ser reducir la impunidad, fortalecer la protección en los entornos educativos y ampliar los programas de tratamiento psicosocial de eficacia documentada (Schmucker y Lösel, 2017).

El estudio tiene limitaciones. Se basó en el análisis documental y no evaluó empíricamente la capacidad del sistema penitenciario ecuatoriano para ofrecer tratamientos especializados. La evidencia médica disponible procede, en gran parte, de otros países y de estudios con limitaciones metodológicas.

CONCLUSIONES

La castración química obligatoria, impuesta como pena accesoria, es constitucionalmente inadmisible en Ecuador, porque vulneraría la integridad personal, la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes, la proporcionalidad de las penas y la finalidad rehabilitadora del sistema penal, así como las obligaciones internacionales del Estado.

Un tratamiento hormonal voluntario, con consentimiento libre e informado, indicación médica por un trastorno parafílico diagnosticado y seguimiento interdisciplinario, podría ser compatible con el ordenamiento como tratamiento sanitario, no como sanción. La modalidad condicionada a beneficios penitenciarios plantea dudas serias sobre la validez del consentimiento.

La evidencia sobre la eficacia de la castración química es escasa y de baja calidad, y la reducción de la reincidencia documentada corresponde a tratamientos psicosociales. Se recomienda que la política criminal frente a

los delitos sexuales priorice la reducción de la impunidad, la prevención y los programas de tratamiento de eficacia demostrada.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Arbach, K., y Grijalva-Eternod, A. E. (2026). Experiencias de los adolescentes con el delito y la violencia [Adolescents' experiences with crime and violence]. *Revista Española de Investigación Criminológica, 23*(2). https://doi.org/10.46381/reic.v23i2.1060

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Concha-Camacho, W., Chávez-Torres, A. S., y Palacios-Villena, M. E. (2025). La castración química como pena en el Perú [Chemical castration as a penalty in Peru]. *Apuntes de Bioética, 8*(1). https://doi.org/10.35383/apuntes.v8i1.1249

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador. Sentencia de 24 de junio de 2020 (Fondo, reparaciones y costas)* [Case of Guzmán Albarracín et al. v. Ecuador]. Serie C No. 405.

Dadalı, M., y Örnek Büken, N. (2026). Ethical evaluation of urology specialists' knowledge and attitudes on the application of medical (chemical) castration for sexual offenders: A perspective from Turkey. *BMC Medical Ethics, 27*(1). https://doi.org/10.1186/s12910-026-01495-3

Hermawan, S., y Hananto, S. A. (2022). Contestation of chemical castration punishment for child sex offenders. *UUM Journal of Legal Studies, 13*(2). https://doi.org/10.32890/uumjls2022.13.2.2

Huerta Molina, J. F. (2021). El populismo punitivo en los delitos de violación sexual en menores y su incidencia en la actividad jurisdiccional penal [Punitive populism in

child rape offences and its impact on criminal judicial activity]. *Revista Oficial del Poder Judicial, 13*(15), 225–244. https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.395

Lee, J. Y., y Cho, K. S. (2013). Chemical castration for sexual offenders: Physicians' views. *Journal of Korean Medical Science, 28*(2), 171–172. https://doi.org/10.3346/jkms.2013.28.2.171

Méndez-Bejarano, S. M. (2019). Castración química, última opción en pacientes pedófilos y pederastas, considerando su autonomía y dignidad [Chemical castration, a last option in paedophile patients, considering their autonomy and dignity]. *Revista Colombiana de Bioética, 14*(2), e08.

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* [International Covenant on Civil and Political Rights]. Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966.

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)* [American Convention on Human Rights]. San José, 22 de noviembre de 1969.

Schmucker, M., y Lösel, F. (2017). Sexual offender treatment for reducing recidivism among convicted sex offenders: A systematic review and meta-analysis. *Campbell Systematic Reviews, 13*(1), 1–75. https://doi.org/10.4073/csr.2017.8

Shim, M., Bang, W. J., Oh, C. Y., Lee, Y. S., y Cho, J. S. (2019). Effectiveness of three different luteinizing hormone-releasing hormone agonists in the chemical castration of patients with prostate cancer: Goserelin versus triptorelin versus leuprolide. *Investigative and Clinical Urology, 60*(4), 244–250. https://doi.org/10.4111/icu.2019.60.4.244

Suárez Moreno, V., Caballero Ñopo, P., Huamán Sánchez, K., y Reyes Puma, N. (2018). Terapia hormonal para agresores sexuales con desórdenes parafílicos [Hormone therapy for sex offenders with paraphilic disorders]. *Anales de la Facultad de Medicina, 79*(3), 233–237. https://doi.org/10.15381/anales.v79i3.15317

Thibaut, F., De La Barra, F., Gordon, H., Cosyns, P., Bradford, J. M. W., y WFSBP Task Force on Sexual Disorders. (2010). The World Federation of Societies of Biological Psychiatry (WFSBP) guidelines for the biological treatment of paraphilias. *The World Journal of Biological Psychiatry, 11*(4), 604–655. https://doi.org/10.3109/15622975.2010.504618

Vilajosana Rubio, J. M. (2008). Castración química y determinismo [Chemical castration and determinism]. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (31). https://doi.org/10.14198/DOXA2008.31.29

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/